



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1680 (Original 402)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)
Orgánica de los Ministerios

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- A los efectos del Art. 130 de la Constitución de la Provincia, el despacho de los negocios administrativos estará a cargo de dos Ministerios que serán los siguientes:

1º. De Gobierno, Justicia e Instrucción Pública – 2º. De Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2º.- Corresponde a cada Ministro:

- 1º Refrendar con su firma las resoluciones del Gobernador de acuerdo a lo establecido por el Art. 132 de la Constitución de la Provincia.
- 2º. La representación política, administrativa y parlamentaria de su respectivo departamento.
- 3º. El estudio, fomento y protección de los intereses de la Provincia en el ramo que le concierne.
- 4º. Elaborar, suscribir y sostener ante la Legislatura los proyectos de Ley que inicie el Poder Ejecutivo, y en todo acto de la exclusiva jurisdicción de éste, redactar la memoria que indica el Art. 134 de la Constitución de la Provincia y los mensajes y demás documentos emanados del Poder Ejecutivo en las materias y asuntos del respectivo despacho.
- 5º. Proyectar el presupuesto de su Departamento.
- 6º. Intervenir en la promulgación y ejecución de las leyes así como velar por el cumplimiento de las resoluciones relativas a asuntos de su Departamento.
- 7º. Llevar la correspondencia ministerial con las autoridades principales de su Departamento y con los extraños, sobre asuntos de su incumbencia.
- 8º. Resolver por sí todo asunto administrativo de su departamento que no requiera resolución del Poder Ejecutivo.
- 9º. La Dirección, control y superintendencia de todas las reparticiones, oficinas y empleados de su dependencia.
10. Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado.
11. Recibir, tramitar y resolver o llevar a la resolución del Gobernador de la Provincia, según el caso toda petición dirigida al Poder Ejecutivo o que a éste corresponda resolver.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3°.- Dentro del régimen económico y administrativo del respectivo departamento, cada Ministro puede dictar por sí solo medidas de orden, disciplina o economía, así como instrucciones para procurar la mejor ejecución de las leyes, decretos y medidas del Gobierno.

Art. 4°.- Además de los casos en que lo requieran las leyes, los Ministros, procederán en acuerdo siempre que lo solicite el Gobernador.

Art. 5°.- Los acuerdos que deben surtir efectos de decretos o resoluciones, serán suscritos en primer término por aquel a quién pertenezca el asunto, o por el que lo haya iniciado, y serán registrados y ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda, o por el que se designe en el acuerdo mismo.

Art. 6°.- En caso de duda acerca del Ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designe el Gobernador de la Provincia.

Art. 7°.- La enumeración de las materias que corresponden a los departamentos a cargo de cada Ministerio, no importa limitación, respecto de lo que no está mencionado en ella.

Art. 8°.- Corresponde al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública los asuntos del Gobierno político y de orden político los que expresamente se enumeran y los que por disposiciones posteriores se le adjudiquen y en particular:

- 1°. Gobierno y administración de los departamentos en que se divida la Provincia.
- 2°. Relaciones políticas con los Gobiernos de la Nación y de las demás Provincias.
- 3°. Relaciones con las Municipalidades.
- 4°. Ejecución de las leyes electorales.
- 5°. Convocatoria de la Legislatura.
- 6°. Modificaciones de la División política y administrativa de la Provincia.
- 7°. Guardia Nacional.
- 8°. Policía en general y policía sanitaria.
- 9°. Actos generales de carácter patriótico o de homenaje.
10. Censos en general.
11. Amnistía e indultos.
12. Relaciones con el Cuerpo Consular.
13. Todo lo relativo a tratados con otras Provincias y a Convenciones y Conferencias o Congresos Internacionales o interprovinciales que por su naturaleza no corresponda al otro Ministerio.
14. Legalizaciones de documentos para y del exterior.
15. Archivo General y publicaciones de su Departamento.
16. Relaciones con autoridades eclesiásticas y demás cuestiones vinculadas a los cultos religiosos.
17. Todo lo relativo a instituciones pías de beneficencia o de caridad pública o subvenciones a templos, hospitales, casa de huérfanos, sociedades o corporaciones benéficas o religiosas, o en general cualquier cuestión vinculada a la caridad pública y asistencia local.
18. Todo lo relativo a las relaciones entre el capital y el trabajo.
19. Todo lo relativo a la organización y régimen del Poder Judicial.
20. Promoción y reformas de la Legislación en todos los ramos correspondientes a este Ministerio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

21. Todo lo concerniente al registro del estado civil.
22. Personerías jurídicas.
23. Creación, gobierno y reformas de las cárceles y demás establecimientos penales en la Provincia.
24. Promover la cultura general, científica, literaria y artística en la Provincia.
25. Instrucción primaria y educación común en la Provincia y régimen de la enseñanza moral, profesional y artística.
26. Museos.
27. Bibliotecas.
28. Fomento de Bellas Artes.
29. Servicio de transporte de pasajeros y correspondencia.
30. Higiene y Sanidad pública.

Art. 9°.- Corresponde al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, lo relativo a la administración de los bienes, tesoro, crédito y recursos de la Provincia, a la construcción de obras públicas, el régimen de la prosperidad agrícola, ganadera e industrial y en particular:

- 1°. Formación del tesoro de la Provincia.
- 2°. Impuestos, derechos y contribuciones.
- 3°. Percepción y distribución de las rentas.
- 4°. Presupuesto general de la Provincia, gastos y cuentas de inversión.
- 5°. Promoción y reforma de la legislación en los ramos del Ministerio.
- 6°. Superintendencia de la contabilidad y contralor de todo gasto del Tesoro de la Provincia.
- 7°. Todo lo concerniente a la construcción, conservación o arrendamiento de edificios para oficinas públicas.
- 8°. Administración, arriendo, mensura y enajenación de la tierra pública.
- 9°. Inmigración y colonización.
10. Legislación rural y agrícola, estudio científico y exploraciones relacionadas con la ganadería y agricultura.
11. Enseñanza agrícola.
12. Protección contra epizootias, epiphytias, sequías, carestías, plagas, y siniestros.
13. Estadística información, valores, producción, inventos útiles, semillas, métodos, razas más perfectas.
14. Hidráulica agrícola, sistemas de riego, primas al cultivo, jardinería y horticultura.
15. Mejora, desarrollo y protección de la ganadería. Formación y dirección de las haras provinciales. Selección de las especies más adecuadas a la Provincia.
16. Legislación protectora de la ganadería, policía de seguridad e higiene animal.
17. Minas y aguas termales y medicinales.
18. Explotación de bosques.
19. Caza y pesca.
20. Proyectos, gestiones y estímulos sobre importación de nuevas industrias capitales e inventos útiles.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

21. Introducción, creación, desarrollo y mejora de las fábricas y legislación y régimen más conveniente a su prosperidad.
22. Higiene y salubridad en los establecimientos industriales y fabriles.
23. Patentes de invención y marcas de fábricas.
24. Fomento al comercio.
25. Todo lo relativo al fomento, estudio, concesión, construcción, conservación y contralor de obras públicas en general.
26. Límites con las otras Provincias y con los Territorios Nacionales.

Art. 10.- Queda derogada la Ley N° 266 de fecha 4 de octubre de 1935, que disponía que, el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estaría a cargo de tres Ministros Secretarios de Estado, cuyas carteras se denominarían: a) Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; b) Ministerio de Hacienda e Industria, y c) Ministerio de Obras Públicas y Fomento.

Art. 11.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintiséis días de Enero del año mil novecientos treinta y siete.

ALBERTO B. ROVALETTI – Celecio Valle – Ricardo Cornejo –Mariano F. Cornejo

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Enero 28 de 1937.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Víctor Cornejo Arias